



DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

CONSIDERANDO

Que uno de los temas importantes con respecto a la aplicación eficiente del orden jurídico, tiene que ver con la transparencia en la actuación de las personas que prestan un servicio público analizado a la luz de la normatividad que regula las responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir con motivo al desempeño de un empleo, cargo o comisión. Por lo que, con el fin de asegurar el adecuado y transparente quehacer público, surge la necesidad de robustecer los mecanismos orientados a prevenir la corrupción y fomentar la probidad en el ejercicio público; en este contexto se hace necesario fortalecer el régimen de declaración del patrimonio de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, mediante el cual es posible conocer las variaciones del patrimonio de los mismos y de fiscalizar su lícita procedencia, acorde a los nuevos parámetros existentes tanto a nivel local como a nivel nacional, que impulsa el Sistema Anticorrupción desde sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, que la base jurídica que sustenta la obligación de presentar la declaración patrimonial, está directamente vinculada a la situación, derechos y responsabilidades especiales de las personas servidoras públicas, desempeñar una función pública constituye una misión que implica un rango social distinguido y que obliga al gestor público a abrir al escrutinio general situaciones de carácter privado, atendiendo a los principios de transparencia, legalidad y estado de derecho; justo esto es lo que faculta al Estado y a los ciudadanos en general, a indagar sobre la situación patrimonial de sus declarantes, pues en todo momento, se debe tener la certeza de que el crecimiento del patrimonio personal, está constituido por bienes muebles o inmuebles, inversiones, ahorro, etc., provenientes de los ingresos obtenidos en el ejercicio de sus actividades dentro de la misma o mediante el desempeño de actividades económicas lícitas.

Tomando en cuenta lo anterior, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en sesión ordinaria de fecha 9 de marzo del 2010, acordó el instrumento normativo titulado: “Disposiciones para el Cumplimiento de la Obligación de Registro Patrimonial que deberán observar los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Chiapas”, el cual significó un verdadero avance ya que fomentaba el cumplimiento de la referida obligación, determinó procedimientos y fijó competencias, además de que sirvió para dar certeza sobre las modalidades



DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

sujetas a su observancia, sin embargo atendiendo a la entrada en vigor el 14 de diciembre de 2005 de la convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la cual el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante mayo de 2015 sufre la reforma de 14 de sus artículos, para sentar las bases en materia de combate a la corrupción, destacando la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el fortalecimiento de las facultades de la Auditoría Superior de la Federación y la corresponsabilidad entre los poderes públicos de los diversos órdenes de gobierno, en consecuencia se adecuan diversas disposiciones en la materia, dentro de ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ampliándose así las obligaciones de las personas servidoras públicas de presentar la Declaración de Intereses junto con la Patrimonial en observancia a los principios de equidad, legalidad, responsabilidad e igualdad ante la ley.

De esta manera, la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura, se ha dado a la tarea de armonizar las presentes disposiciones, para atender las exigencias del marco jurídico actual, mediante un mecanismo claro y establecido en el cual las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, transparentarán su actuación, con el objeto inmediato de brindar a la ciudadanía, confianza respecto del ejercicio probo, honesto y transparente en la noble tarea de impartir justicia que se realiza en esta instancia y, con el cual, esta Institución, da certidumbre al vínculo que debe existir entre el principio de legalidad y la responsabilidad de las autoridades y de su personal.

Aunado a lo anterior, tenemos, que es la intención del Poder Judicial del Estado, proporcionar los mecanismos que faciliten el cumplimiento voluntario de dicha obligación, mediante herramientas de ágil acceso y entendimiento, lo cual sólo será posible a través de claras y definidas bases jurídicas sobre las cuales descansa el cumplimiento de la obligación, plasmadas en un documento normativo que al tiempo de asegurar su operatividad y eficacia, sea también un instrumento jurídico idóneo que cuente con los atributos legales de la cual derive su carácter vinculante.

En esta tesitura, el **Poder Judicial del Estado de Chiapas, instruye a todas las personas servidoras públicas, a rendir la Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses** en sus modalidades de Inicial, Modificación y Conclusión, según corresponda, en la que anexarán la **Constancia de Presentación de Declaración Fiscal**, quienes ostenten dicha obligación; accediendo desde el Portal del Empleado en la Página Oficial del Poder Judicial del



DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Estado a través del **Sistema de Registro y Evolución Patrimonial**, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción, lo anterior, con fundamento en los artículos 108 y 113, fracciones I y III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con los artículos 109 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 6, 8 y 9 fracciones XI, XIII, XVIII y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en correlación con los artículos 5, 7, 8 fracción XI, XIII, XVIII y 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; artículos 1, 2 fracción IV, 29, 32, 34 párrafo tercero y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en correlación con los artículos 1, 2 fracción IV, 29, 32, 34 párrafo tercero y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y, en atención a los acuerdos 01/CC/SAECH/2021 y 02/CC/WSA/2021 relativo a las “Bases para el funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas” y “DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL DE CHIAPAS”, emitidos por el Comité Coordinador del Estado de Chiapas mediante sesión extraordinaria de fecha 09 de abril del año en curso y publicados en el periódico oficial con fechas 21 y 28 de abril del año en curso respectivamente

Por lo antes expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en ejercicio de las atribuciones que les son conferidas como ente público por los artículos 1, 6, 7, 9 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 1 párrafo segundo y 138 fracciones XVI, XLI, XLII y LIV del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir las:



DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Disposiciones para el Cumplimiento de la Obligación de Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal que deberán observar las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De su Objeto y Prevenciones Generales

Artículo 1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto regular el cumplimiento de la obligación a la que hacen referencia los artículos 7, 29, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 46, 47 y 48 de la Ley; por lo que su observancia es obligatoria para toda aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Artículo 2. La declaración de situación patrimonial es un sistema de control y fiscalización del patrimonio, que permite verificar que las pertenencias y posesiones de cada una de las personas servidoras públicas, son acordes al trabajo desempeñado de manera honesta, transparente y en estricto cumplimiento a las normas que regulan su actuación pública.

La declaración de intereses es un instrumento de rendición de cuentas, que permite identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

La declaración fiscal efectuada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), exterioriza que, un contribuyente ha cumplido con el pago de sus impuestos correspondientes.

Artículo 3. En concordancia con el artículo 29 de la Ley, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.



DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

En términos de los artículos 85 fracción XII y 139 de la Ley de Transparencia y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, los datos personales contenidos en la Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, serán consideradas como confidenciales.

Asimismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 136 fracción V de la Ley de Transparencia, por causas de seguridad o cuando de alguna manera se comprometa la vida de la persona, la información contenida en la declaración patrimonial de una persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, podrá ser clasificada como reservada.

Sin embargo, cuando la información contenida en ésta sea fundadamente requerida como base o impulso a un procedimiento de naturaleza administrativa, civil o familiar, o cuando con motivo a ella se advierta la posible comisión de un delito, no procederá limitación alguna, más que las expresamente señaladas en la citada Ley.

Artículo 4. Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entiende por:

- a) **Aviso:** Medio considerado dentro del Sistema para la manifestación de la persona servidora públicas, en el caso de que, de manera interina, cambie de adscripción y/o categoría dentro del mismo Poder Judicial del Estado, aplica también para quien se encuentre como parte de un procedimiento administrativo, sea suspendida su relación laboral o por haber interpuesto un amparo, o que derive de una suspensión temporal para ocupar un empleo, cargo o comisión dictada por la autoridad competente.
- b) **Casilla Declaración de Intereses:** Medio considerado dentro del Sistema para la elaboración de la Declaración de Intereses en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un conflicto de intereses.
- c) **Categoría:** Cada una de aquellas que integran el sistema de clasificación del personal en virtud del encargo desempeñado a nivel de remuneración recibida.
- d) **Código:** Al Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.



DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

- e) **Declarante:** A las personas servidoras públicas obligadas a presentar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal.
- f) **Disposiciones:** El presente documento.
- g) **Encargo:** El servicio público en particular que es desempeñado en virtud de nombramiento o designación conferida.
- h) **Incapacidad:** La imposibilidad física o mental para desempeñar el encargo, así determinado por institución médica autorizada, sea por causa de enfermedad, accidente de trabajo o maternidad.
- i) **Interino:** El que ostenta una categoría de manera provisional.
- j) **Ley:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- k) **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- l) **Licencia:** El permiso otorgado para ausentarse del ejercicio de sus labores con goce o sin goce de sueldo.
- m) **Nivel:** La promoción en una misma categoría a una escala superior o inferior.
- n) **Poder Judicial:** Al Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con excepción del Tribunal Administrativo quien goza de autonomía acorde a lo establecido por el art. 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- o) **Promoción:** El cambio de categoría o nivel en el sistema de clasificación del personal, a otra de rango superior o inferior.
- p) **Reincorporación:** Referente a la acción de volver al desempeño de un empleo, cargo o comisión dentro del Poder Judicial del Estado luego de haberse separado temporalmente por causa de una licencia, incapacidad o suspensión de la relación laboral.
- q) **Reingreso:** Referente a la acción de ingresar nuevamente luego de haber concluido de manera definitiva el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado.
- r) **Sistema:** Sistema de Registro y Evolución Patrimonial



DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 5. La Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses, Constancia de Presentación de Declaración Fiscal y Avisos son exclusivos de las personas servidoras públicas, por lo que su rendición es un acto personalísimo e intransferible.

Artículo 6. Corresponde a la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura, recibir y registrar la Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses, Constancia de Presentación de Declaración Fiscal y Avisos que deben presentar en el Sistema las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, así como verificarlas e investigarlas a fin de conocer las fluctuaciones en el patrimonio y, en su caso, advertir signos de riqueza ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos declarados.

En cumplimiento de lo anterior, la Contraloría Interna, deberá contar con un padrón de las personas servidoras públicas, el cual deberá contener los nombramientos o designaciones, ingresos, reingresos, reincorporaciones, conclusiones, cambios en el encargo, adscripción, licencia, incapacidad, o deceso, los cuales servirán de soporte para el control del Sistema; de igual forma, además de información referente a personas servidoras públicas que se encuentren como parte de un procedimiento administrativo, sea suspendida su relación laboral o por haber interpuesto un amparo, o que derive de una suspensión temporal para ocupar un empleo, cargo o comisión dictada por la autoridad competente.

Para lo cual, deberá de establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y con la Dirección de Recursos Humanos a efecto de allegarse de dicha información.

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas deberán rendir su Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, en las modalidades de Inicial, Modificación, Conclusión así como el aviso, utilizando el **Sistema de Registro y Evolución Patrimonial** autorizado por el Consejo de Judicatura, accediendo desde el Portal del Empleado en la Página Oficial del Poder Judicial del Estado.



DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL Y AVISO

CAPÍTULO PRIMERO

De las Personas Servidoras Públicas

Artículo 8. Están obligadas a presentar Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal o Aviso, todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Para mantener un manejo útil y eficiente de la información, la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses se debe presentar en su totalidad de rubros, no habrá declaración simplificada; es decir, no habrá distinción de niveles y categorías, el personal del Poder Judicial asumirá esta obligación en cumplimiento al marco jurídico de la materia, con la finalidad de mantener así, una cultura de responsabilidad y transparencia en el fortalecimiento para el combate a la corrupción.

La obligación de la rendición, está sujeta a los plazos y modalidades previstas en la Ley y las presentes Disposiciones.

**CAPÍTULO SEGUNDO Modalidades y
plazos para el cumplimiento de la
obligación de Registro Patrimonial**

Artículo 9. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado en observancia a lo previsto en el artículo 33 de la Ley y las presentes Disposiciones, están obligados a presentar declaración patrimonial en las modalidades siguientes:

- a) Declaración inicial;
- b) Declaración de modificación patrimonial;
- c) Declaración de conclusión;
- d) Aviso



DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Estas modalidades de declaración deberán presentarse dentro del plazo previsto por la Ley y las presentes Disposiciones, en el Sistema autorizado por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 10. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. **Declaración Inicial**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al Poder Judicial del Estado, por primera vez.
 - b) Reingreso al Poder Judicial después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- II. **Declaración de modificación patrimonial**, durante el mes de mayo de cada año.
- III. **Declaración de conclusión** del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.
- IV. **Aviso:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes, a la toma de posesión de un interinato, o en caso de encontrarse como parte de un procedimiento administrativo, o por haber interpuesto un amparo, o que derive de una suspensión temporal para ocupar un empleo, cargo o comisión dictada por la autoridad competente.

CAPÍTULO TERCERO

De la Declaración Inicial de Situación Patrimonial

Artículo 11. La declaración inicial de situación patrimonial, es aquella que permite conocer la situación patrimonial de la persona servidora pública que comienza el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, estarán obligadas a presentar la declaración inicial de situación patrimonial y declaración de intereses, en los casos siguientes:



DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

- a) Quien ingresa por primera vez al Poder Judicial.
- b) Quien Reingresa al Poder Judicial.
- c) Quien cambie de categoría de manera definitiva y es adscrito a otro o al mismo órgano jurisdiccional o administrativo.
- d) Quien sin cambiar de categoría es adscrito de manera definitiva a otro órgano administrativo.
- e) El que se reincorpore a su cargo dentro del Poder Judicial del Estado, por haber estado separado en sus funciones, en el caso siguiente:
 - Por causa de una o diversas licencias ininterrumpidas sin goce de sueldo y mayor a seis meses, previsto en el artículo 212 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Artículo 13. Se exceptúa de la obligación de presentar declaración inicial de situación patrimonial en los siguientes casos:

- a) Quien presente un AVISO, con las observaciones que derivan del artículo 23 párrafo primero de las presentes Disposiciones.
- b) Quien se reincorpore a su cargo dentro del Poder Judicial del Estado, luego de haberse separado por un término igual o menor a seis meses.
- c) Quien se reincorpore a su cargo dentro del Poder Judicial del Estado, luego de haberse separado por incapacidad parcial o temporal, por causa de licencias con goce de sueldo por maternidad, parentalidad, por riesgos de trabajo y enfermedad.

Artículo 14. En la declaración inicial de situación patrimonial, tal como lo marcan los artículos 35 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley, las personas servidoras públicas se encuentran obligadas a informar, a la fecha en que tomó posesión del encargo, los datos correspondientes a su patrimonio, los de su cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, en lo relativo a su ingreso mensual, así como sus bienes muebles e inmuebles, otros ingresos, adeudos, inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores.



DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

CAPÍTULO CUARTO

De la Declaración de Modificación Patrimonial

Artículo 15. La Declaración de Modificación Patrimonial, es aquella que permite conocer los cambios en la situación patrimonial del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, estarán obligadas a, presentar la declaración de modificación patrimonial y de intereses, en los casos siguientes:

- a) Quien actualmente se desempeñe y haya laborado en parte o durante todo el ejercicio inmediato anterior.
- b) Quien por causa de una o diversas licencias sin goce de sueldo, previsto en el artículo 212 del Código de Organización del Estado de Chiapas, y sea igual o menor a seis meses de manera ininterrumpida, y haya laborado en parte o durante todo el ejercicio inmediato anterior.
- c) Quien por causa de una incapacidad permanente parcial determinada mediante dictamen por institución médica autorizada y haya laborado en parte o durante todo el ejercicio inmediato anterior.
- d) Quien por causa de una incapacidad temporal, determinada mediante dictamen por institución médica autorizada, y haya laborado en parte o durante todo el ejercicio inmediato anterior.
- e) Quien tenga una licencia por maternidad o por parentalidad.
- f) Quien haya presentado un AVISO en términos del artículo 23 párrafo primero y segundo de las presentes Disposiciones, y que haya laborado en parte o durante todo el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 17. Se exceptúa de la obligación de presentar la declaración de modificación patrimonial en los siguientes casos:

- a) Cuando se presente una declaración de inicio los primeros cinco meses del año, por toma de posesión del empleo, cargo o comisión.
- b) Cuando la persona servidora pública haya concluido su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y haya presentado su declaración de conclusión.
- c) Quien haya presentado una declaración de conclusión, por motivo de habersele otorgado una o diversas licencias con duración mayor a seis



DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

meses de manera ininterrumpida.

- d) Quien haya presentado una incapacidad permanente total dictaminada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o institución médica autorizada.
- e) Quien por diversa causa no haya obtenido ingresos (sueldo) otorgados por el Poder Judicial del Estado, en el ejercicio inmediato anterior y haya presentado algún aviso.

Artículo 18. En la declaración de modificación patrimonial, tal como lo marcan los artículos 35 párrafo segundo, 38 y 39 de la Ley, las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado están obligadas a informar en relación al ejercicio inmediato anterior con corte hasta el 31 de diciembre, lo relativo a la modificación en su patrimonio, de su cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, señalando el importe del ingreso anual, adquisiciones, deudas, ventas, ampliación, remodelación, actualización de saldos y/o cancelación de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores, así como los cambios de categoría y periodos correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO

De la Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión

Artículo 19. La declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo, es aquella que permite conocer el estado o condición por el empleo, cargo o comisión que desempeñó la persona servidora pública a la fecha en que se tiene por legalmente concluido el encargo de su labor dentro del Poder Judicial del Estado.

Artículo 20. Todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, al presentar declaración inicial de situación patrimonial por alguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de las presentes Disposiciones, están obligadas también a presentar la de conclusión, siempre que por cualquier causa, finalice el desempeño de su encargo.

También existirá la obligación de presentar declaración de situación patrimonial por conclusión, en el caso siguiente:

- Por causa de una o diversas licencias ininterrumpidas, sin goce de sueldo mayor a seis meses, previsto en el artículo 212 del Código de



DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

- Por haber sido sancionado, con motivo a un procedimiento administrativo del cual derive una suspensión definitiva y separación del cargo que ocupa.

Artículo 21. Se exceptúa de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial por conclusión en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento de la persona servidora pública.
- b) Por causa de incapacidad permanente total dictaminada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o institución médica autorizada.

Artículo 22. En la declaración de situación patrimonial por conclusión, tal como lo marcan los artículos 35 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley, las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado se encuentran obligadas a informar, a la fecha en que se tiene por legalmente concluido el encargo los datos correspondientes a su patrimonio, los de su cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, en lo relativo a su ingreso mensual, así como sus bienes muebles e inmuebles, otros ingresos, adeudos, inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores.

CAPITULO SEXTO

Del Aviso

Artículo 23. Se establecerá un mecanismo de AVISO, en el caso de que, de manera interina, la persona servidora pública cambie de adscripción, de categoría, encargo, puesto o comisión, cubra un interinato por maternidad, licencia o incapacidad en cualquiera de los órganos jurisdiccionales o administrativos, presentándolo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; incluirá la información sobre los datos generales, los datos del encargo y observaciones. Dicho AVISO deberá efectuarse cada vez que se lleve a cabo un nuevo interinato nominal diferente al que ya se ostenta. En el momento del término de dicho interinato, siendo éste el último, debe presentar de nueva cuenta un AVISO y en observaciones aclarar que se reincorpora a su plaza definitiva.



DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

La persona servidora pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que se encuentre como parte de un procedimiento administrativo, o por haber interpuesto un amparo, o que derive de una suspensión temporal para ocupar un empleo, cargo o comisión dictada por la autoridad competente, tendrá como obligación presentar un **AVISO**, teniendo un plazo de **sesenta días naturales** a partir del día siguiente de la notificación de dicho procedimiento, incluirá la información sobre los datos generales, los datos del encargo y observaciones. Al término de dicho procedimiento, y en caso de obtenerse un resultado a favor de la persona servidora pública, ésta deberá presentar de nueva cuenta un AVISO y, en observaciones aclarar que se reincorpora a su plaza definitiva o la que ostente actualmente.

En aquellos casos cuyo procedimiento se efectúe en un plazo mayor a 06 meses y en caso de obtener un resultado favorable al reincorporarse, tendrá la obligación de presentar una declaración Inicial atendiendo al tiempo que ha permanecido suspendida.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Declaración de Intereses

Artículo 24. Se encuentran obligadas a presentar la declaración de intereses todas las personas servidoras públicas que presentan la declaración de situación patrimonial en términos de la Ley y de las presentes Disposiciones.

Artículo 25. Se entenderá como conflicto de interés a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de las personas servidoras públicas a fin de delimitar cuándo éstas entran en conflicto con su función.

Artículo 26. La declaración de intereses deberá presentarse acorde a lo que manda el artículo 7 y 10 de las presentes Disposiciones.

También se deberá presentar la declaración de intereses en cualquier momento en que las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones, consideren que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés, para ello, dentro del



DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Sistema, existe un apartado llamado “Declaración de Intereses”, en dicha casilla se debe llevar a cabo la actualización.

Artículo 27. La declaración de intereses se realizará bajo protesta de decir verdad; debiendo en consecuencia asentar información verídica y cotejable en caso de ser necesario.

TÍTULO TERCERO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES, CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL Y AVISO

CAPÍTULO PRIMERO

De la Responsabilidad Administrativa por

Omisión de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses o Aviso

Artículo 28. La falta de presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal o Aviso, en los supuestos y plazos aquí previstos, será causa de responsabilidad administrativa contenida en el artículo 230 fracción XV y XVI del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 49 fracción IV de la Ley.

Artículo 29. Para los efectos del artículo anterior, una vez que sea advertida la irregularidad administrativa, la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura requerirá a la persona servidora pública omisa para que dentro del término de 30 días naturales, a partir del día siguiente de su notificación, presente su Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal o Aviso, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se procederá a resolver lo conducente sobre su incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley, lo anterior sin menoscabo de la responsabilidad administrativa en que haya incurrido por causa del cumplimiento extemporáneo al plazo previsto en la Ley y las presentes Disposiciones.



DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Una vez concluido el término de 30 días naturales concedidos a la persona servidora pública omisa, la Contraloría Interna instrumentará un acta por la omisión de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal o Aviso correspondiente o, en su caso, por el cumplimiento extemporáneo de la citada obligación; la cual será remitida a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, a efecto de que sea turnada a la Comisión de Vigilancia o instancia competente para la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en el artículo 236 del Código de Organización del Poder Judicial para aplicación del artículo 238 del referido Código.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Verificación del Registro Patrimonial

Artículo 30. Cuando con motivo a una declaración de situación patrimonial, se advierta un crecimiento desproporcionado en el patrimonio de la persona servidora pública del Poder Judicial en función de los ingresos y egresos reportados, o exista incongruencia en los mismos, la Contraloría Interna podrá desplegar sus facultades de investigación en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 162 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley. El resultado de su intervención, será remitido al Consejo de la Judicatura, para el conocimiento y efectos legales que sean procedentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las presentes **Disposiciones para el Cumplimiento de la Obligación de Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal que deberán observar las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas**, aprobadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, entrarán en vigor a partir del 01 de mayo del 2021.



DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

SEGUNDO. En tanto entran en vigor las presentes Disposiciones, seguirá aplicándose en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses, la normatividad que se encuentra vigente al momento de su aprobación, con excepción de lo dispuesto en el artículo primero transitorio,

TERCERO. Las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado, obligadas a rendir su Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal en la modalidad de **Modificación**, contarán con un plazo del 01 al 31 de mayo de cada año, de acuerdo a la normatividad aplicable.

CUARTO. Se Abrogan las “Disposiciones para el Cumplimiento de la Obligación de Registro Patrimonial y de Intereses que deberán Observar los Servidores Públicos del Poder judicial del Estado de Chiapas”, de fecha 18 de abril de 2018, aprobadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con excepción de lo dispuesto en el artículo primero transitorio.

QUINTO. La Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura, llevará a cabo todas las acciones no previstas en las presentes Disposiciones, y será resuelto bajo el principio de justicia y de simplificación administrativa a lo dispuesto en acuerdos generales del Consejo de la Judicatura.